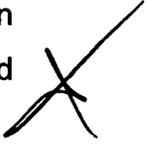


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas Sin Partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011”*, identificado con la clave INE/CG263/2014, y modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (PEO 2017-2018), para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-038/2017.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/CG-041/2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el PEO 2017-2018.
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del PEO 2017-2018.
- X. El 31 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018. 
- XI. En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral). 

- XII.** El 12 de enero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el PEO 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-006/2018.
- XIII.** El 31 de enero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el PEO 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018.
- XIV.** El 13 de marzo de 2018, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-060/2018, el Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el PEO 2017-2018.
- XV.** El 18 de marzo de 2018, disconforme con el acuerdo referido en el párrafo anterior, el C. Xavier González Ziri6n, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de M6xico, promovió juicio para la protecci6n de los derechos pol6tico-electorales de la ciudadan6a.
- XVI.** El 19 de marzo de 2018, el C. Pedro Pablo De Antu6ano Padilla, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de M6xico, promovió juicio para la protecci6n de los derechos pol6tico-electorales de la ciudadan6a en contra del acuerdo IECM/ACU-CG-060/2018.
- XVII.** El 27 de marzo de 2018, la Comisi6n Permanente de Asociaciones Pol6ticas aprob6 someter a la consideraci6n de este 6rgano m6ximo de direcci6n, un proyecto de Acuerdo, por el que se determina la distribuci6n del Financiamiento P6blico para Gastos de Campa6a de las y los candidatos sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de la Jefatura de Gobierno en esta Entidad, en el PEO 2017-2018.

XXVIII. El 29 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-104/2018, mediante el cual se otorgó registro como candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten

con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público en todo el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el Código.

5. Que en términos del artículo 27, apartado A, numeral 2, de la Constitución Local, las candidaturas sin partido, tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas durante el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la constitución, la Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia rendición de cuentas y objetividad.

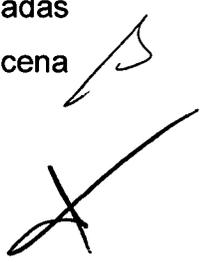
9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión

de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, elejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido mediante transferencia electrónica.

14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 325, párrafos primero y segundo del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.



15. Que de acuerdo con el artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las y los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

Al respecto, según lo aprobado en sesión pública del 12 de enero de 2018, mediante *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-006/2018, los recursos de campaña que serán destinados a las y los candidatos del partido político con menor financiamiento público ascienden a \$3,930,588.75 (tres millones novecientos treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), en tal virtud, un monto equivalente corresponderá a la asignación de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas sin partido, en su conjunto.

De esta manera, el financiamiento público a que se refiere al párrafo que antecede se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualmente entre el número de candidaturas sin partido registradas; de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código:

- a) Un 34 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual equivale a \$1,336,400.17 (un millón trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.).
- b) Un 33 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.); y

- c) Un 33 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de las candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, mismo que asciende a \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.).

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado; se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y, en su caso, en los términos que acuerde el Consejo General de ese Instituto Nacional.

16. Que de lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-060/2018, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la DEAP, respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el PEO 2017-2018, se desprende, que en lo individual, únicamente hubo un Dictamen favorable, correspondiente a la aspirante Lorena Osornio Elizondo.
17. Que mediante acuerdo IECM/ACU-CG-104/2018, se otorgó registro a la ciudadana Lorena Osornio Elizondo como candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
18. Que en términos del artículo 322, párrafo antepenúltimo del Código, en el supuesto de que una sola persona obtenga su registro a una candidatura sin partido para cualquiera de los cargos de elección popular en esta Entidad, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50 por ciento de los montos referidos en los incisos del considerando 15.

De esta forma, tenemos que el financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas sin partido, en su conjunto, para la Jefatura de Gobierno, a que se refiere el considerando 15, inciso a), asciende a \$1,336,400.17 (un millón trescientos

treinta y seis mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.), cuyo 50 por ciento equivale a \$668,200.08 (seiscientos sesenta y ocho mil doscientos pesos 08/100 M.N.).

19. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidato sin partido, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate.

Además, el financiamiento público que se otorgue a cada candidata o candidato sin partido, no podrá exceder del 60 por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en términos del precepto invocado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”*, con clave de identificación IECM/ACU-CG-022/2018, establece un tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno en el PEO 2017-2018, de \$30,259,504.80 (treinta millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.), cuyo 60 por ciento equivale a \$18,155,702.88 (dieciocho millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos dos pesos 88/100 M.N.).

En ese orden de ideas y para verificar que el financiamiento público que se determine para la candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno, no exceda del 60 por ciento del tope de gastos de campaña, se realiza la operación de comprobación siguiente:

A	B	B - A
Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 322, en relación con el 324 del Código	60 por ciento del Tope de Gastos de Campaña para Jefatura de Gobierno según IECM/ACU-CG-022/2018	Excedente
\$668,200.08	\$18,155,702.88	\$0.00

Del cuadro anterior, se desprende que el financiamiento público para gastos de campaña determinado en términos del artículo 322, párrafo antepenúltimo, en relación con el 324 del Código, no excede del 60 por ciento del tope de gastos de campaña, en consecuencia, el monto a otorgar de financiamiento público por dicho concepto a la candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno, asciende a \$668,200.08 (seiscientos sesenta y ocho mil doscientos pesos 08/100 M.N.).

Por otra parte, el precepto invocado en el párrafo primero de este considerando, también establece que el financiamiento privado de que dispongan los candidatos sin partido, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.

20. Que según lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-006/2018, la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido, se efectuará en tres ministraciones: la primera (equivalente al 60 por ciento del financiamiento público), después de que el Consejo General apruebe los acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el PEO 2017-2018; la segunda (por el 20 por ciento del financiamiento público), en la primera quincena de abril del año en curso; y la tercera (por el restante 20 por ciento del financiamiento público), durante la primera quincena de junio de la presente anualidad.

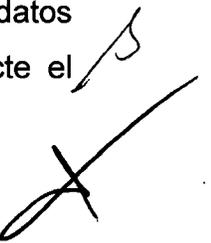
En tal virtud y de acuerdo con el monto de financiamiento público determinado en el considerando anterior y con base en los porcentajes antes aludidos, la entrega de los recursos se realizará como se indica a continuación:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2018	Después de aprobada la candidatura por el CG del IECM 60%	Ministraciones	
		Primera Quincena de:	
		Abril 20%	Junio 20%
\$668,200.08	\$400,920.04	\$133,640.02	\$133,640.02

21. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción VI del Código, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la candidata sin partido, notifique para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código, en el entendido que en ningún caso, la candidata sin partido, podrá recibir financiamiento público, sino tiene dicha cuenta bancaria y tendrá como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además deberá expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del INE.

Derivado de lo anterior, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a la candidata sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

22. Que el monto de financiamiento público para gastos de campaña determinado en el presente Acuerdo para la candidata sin partido, puede modificarse con motivo de los juicios electorales para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía referidos en los antecedentes XV y XVI del presente Acuerdo, promovidos en contra del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-060/2018, los cuales, se encuentran pendientes de resolución, razón por la cual, el estatus de los aspirantes a candidatos sin partido impetrantes, puede cambiar, en virtud de las sentencias que dicte el órgano jurisdiccional en su momento.



23. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 222 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del INE y 324, penúltimo párrafo del Código, el financiamiento público local que reciban las candidaturas sin partido para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines y, en su caso, el monto total del financiamiento público local para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral local correspondiente, deberán devolverlo a este Instituto Electoral, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se determina el monto de financiamiento público para gastos de campaña de la única candidatura sin partido registrada al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el PEO 2017-2018, correspondiente a la C. Lorena Osornio Elizondo, y que asciende a \$668,200.08 (seiscientos sesenta y ocho mil doscientos pesos 08/100 M.N.), el cual, puede modificarse, en caso de actualizarse los supuestos contemplados en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La cantidad señalada en el punto de Acuerdo anterior, será entregada de la manera siguiente:

Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2018	Después de aprobada la candidatura por el CG del IECM 60%	Ministraciones	
		Primera Quincena de:	
		Abril 20%	Junio 20%
\$668,200.08	\$400,920.04	\$133,640.02	\$133,640.02

TERCERO. Se ordena a la Secretaria Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan a ministrar a favor de la candidata sin partido, los montos precisados en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a la candidata sin partido, se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

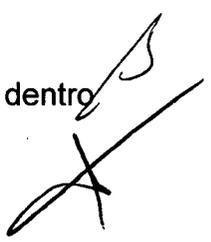
CUARTO. Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la candidata sin partido, notifique para tal efecto, en el entendido de que cualquier cambio a dicha cuenta bancaria deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma, y que en ningún caso, la candidata sin partido, podrá recibir financiamiento público, sino cuenta con esa cuenta bancaria, y tendrá como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además deberá expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del INE.

Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en los porcentajes y fechas señalados en el punto SEGUNDO de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

SEXTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a la C. Lorena Osornio Elizondo, candidata sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

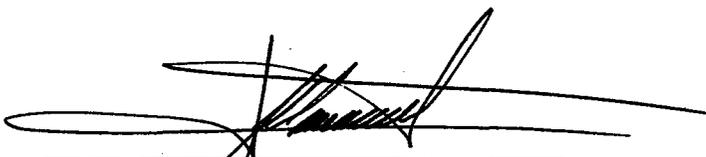
SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.



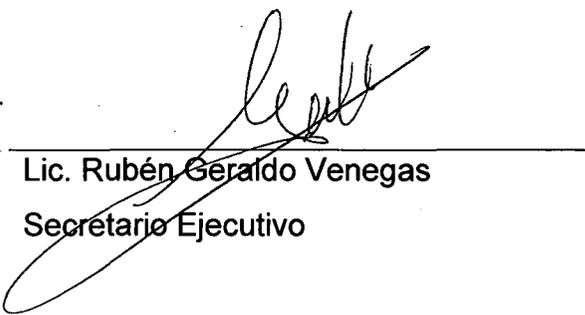
OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo